

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**7737** *REAL DECRETO 524/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Córdoba.*

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 20 de febrero de 1980, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Córdoba.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**7738** *REAL DECRETO 525/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Cubas de la Sagra (Madrid).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó, en 24 de noviembre de 1981, expediente a favor de la iglesia parroquial de Cubas de la Sagra, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Cubas de la Sagra (Madrid).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**7739** *REAL DECRETO 528/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, sito en el Campus Universitario de la Cartuja, en Granada.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 17 de febrero de 1982, incoó expediente a favor del edificio del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, sito en el Campus

Universitario de la Cartuja, en Granada, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, sito en el Campus Universitario de la Cartuja, en Granada.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**7740** *REAL DECRETO 527/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Casino de Murcia.*

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 5 de julio de 1978, incoó expediente a favor del Casino de Murcia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Casino de Murcia.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**7741** *REAL DECRETO 528/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en Valencia.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 11 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en Valencia.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cul-

tura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

7742

*ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Rodríguez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.911, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Luis Rodríguez Fernández, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 25 de marzo de 1981, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte, el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle, en nombre y representación del demandante don José Luis Rodríguez Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Comité Superior de Disciplina Deportiva de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, confirmatoria de otra del Comité de Recompensas y Sanciones de la Federación Española de Pesca, de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta, adoptada esta última por aplicación del acuerdo de la asamblea general de la Federación Española de Pesca de veintidós de junio de mil novecientos ochenta, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos, dentro de los límites de la actual impugnación, los referidos actos administrativos combatidos, dejando sin efecto las sanciones que en los mismos se imponen al hoy recurrente, quien deberá ser repuesto, con todos sus honores y derechos, en el cargo de Presidente de la Federación Provincial de Pesca de León, debiéndose adoptar al efecto todas las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento del recurrente en su cargo; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios. Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7743

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se reestructuran los partidos veterinarios de Lluchmayor, Algaida, Mahón, Inca, Sancellas, Llubi, La Puebla y Muro (Baleares).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Baleares sobre reestructuración de los partidos veterinarios de Lluchmayor, Algaida, Mahón, Inca, Sancellas, Llubi, La Puebla y Muro, de dicha provincia, y teniendo en cuenta que:

Primero.—El expediente se ha tramitado de oficio, previa audiencia de los interesados, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Han informado favorablemente el expediente tanto la Dirección de Salud de la Consejería de Sanidad del Consejo General Interinsular de Baleares como la Comisión Provincial de Gobierno.

Vistos el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes,

Esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en virtud de la facultad asumida de la Subsecretaría de la Salud, ha resuelto:

El partido veterinario de Lluchmayor, al que se agregan los servicios veterinarios de la plaza de Veterinario titular de Algaida, que se amortiza, pasará a denominarse Lluchmayor-Algaida, con dos plazas de Veterinario titular.

El partido veterinario de Mahón, al que se suprime la 4.ª plaza, que se amortiza, pasará a denominarse Mahón-San Carlos, con tres plazas de Veterinario titular.

El partido veterinario de Inca, al que se agregan los servicios veterinarios de las plazas de Veterinario titular de Sancellas y Llubi, que se amortizan, pasará a denominarse Inca-Lloseta-Llubi-Sancellas, con dos plazas de Veterinario titular.

El partido veterinario de La Puebla, al que se agregan los servicios veterinarios de la plaza de Veterinario titular de Muro, que se amortiza, pasará a denominarse La Puebla-Muro, con dos plazas de Veterinario titular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

## ADMINISTRACION LOCAL

7744

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1983, del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), por la que se señala fecha para levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

Declarada por el Ayuntamiento pleno en su sesión extraordinaria de 18 de febrero de 1983 la urgencia, a efectos de expropiación, de las obras de «Alicantarillado de la barriada de Santa María del Águila, El Ejido (antes Dalías), Almería», acuerdo adoptado en virtud de las facultades que el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 confiere a las Corporaciones Locales y en base al Real Decreto 1863/1979, de 16 de junio, esta Alcaldía-Presidencia, en cumplimiento del citado acuerdo corporativo y al objeto de proceder de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa y artículos concordantes del Reglamento para su desarrollo de 28 de abril de 1957, convoca a los herederos de doña Deogracía Gutiérrez Hita, a doña María Joaquina Rodríguez Hita, a los herederos de don José Villegas Cabrera y a doña Carmen Sevilla Céspedes y demás interesados afectados en la propiedad de 2.500 metros cuadrados de tierra de riego situada en el paraje del «Boque», del término municipal de El Ejido (antes Dalías), porción a expropiar de la finca 23.444, inscrita en el libro 320, folio 69, del Registro de la Propiedad de Berja, para que el próximo día 11 de abril de 1983, a las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de El Ejido, sito en la plaza de la Constitución, de esta localidad, para su posterior traslado a la finca objeto de la expropiación y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Los interesados deberán concurrir por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial, suficiente para este acto, pudiendo además los interesados o aludidos representantes hacerse acompañar de Perito y de Notario, si lo estimasen conveniente, advirtiéndoles a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Hasta la fecha del levantamiento de la citada acta previa podrán formularse por escrito, ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionarse los bienes afectados por la vigente ocupación.

El Ejido, 2 de marzo de 1983.—El Secretario General, Rafael González de Lara y Martínez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, José Antonio García Ación.—3.656-E.